

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 6 (FFI): Formación, fomento de la cultura e investigación en materia de turismo, correspondientes al ejercicio 2007, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Turismo, Modalidad 6 (FFI): Formación, fomento de la cultura e investigación en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 24 de abril de 2007 de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 24 de abril de 2007.- El Delegado, José María Reguera Benítez.

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas, a la convocatoria de subvenciones a la Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo, correspondiente al ejercicio 2007.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, modalidad 6 (FFI), Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación turística (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 24 de abril de 2007 se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención presentadas al amparo de la citada Orden reguladora, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón

de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 24 de abril de 2007.- El Delegado, José María Reguera Benítez.

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la resolución por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas por las entidades privadas que se citan, a la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad ITP: Servicios Turísticos y Creación de Nuevos Productos, correspondientes al ejercicio 2007.*

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), para la modalidad 2 (ITP): Servicios Turísticos y Creación de Nuevos Productos, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 8 de mayo de 2007, se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención presentadas por Entidades Privadas al amparo de la citada Orden reguladora, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11 de Granada, a partir del mismo día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 8 de mayo de 2007.- La Delegada, María Sandra García Martín.

**CONSEJERÍA DE SALUD**

*CORRECCIÓN de errata a la Orden de 22 de mayo de 2007, por la que se establece el procedimiento de integración directa y voluntaria del personal sanitario laboral del Centro de Urgencias y Emergencias del Ayuntamiento de Sevilla en el régimen estatutario y su incorporación como personal del Servicio Andaluz de Salud. (BOJA núm. 103, de 25.5.2007).*

Advertida errata por omisión del Anexo en la disposición de referencia, a continuación se procede a su publicación.

Sevilla, 25 de mayo de 2007.

ANVERSO ANEXO

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE SALUD**

**SOLICITUD**

**INTEGRACIÓN DIRECTA, CON CARÁCTER VOLUNTARIO, DEL PERSONAL SANITARIO LABORAL DEL CENTRO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (CUYE) DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA EN EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y SU INCORPORACIÓN COMO PERSONAL DEL MISMO**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA n° ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 DATOS ADMINISTRATIVOS</b>	
Categoría de Origen: .....	Especialidad: .....
Vínculo Laboral: <input type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/> TEMPORAL	
Centro/Institución de Destino: (Numerar por orden de preferencia)	
<input type="checkbox"/> Hospital Universitario Virgen del Rocío.	<input type="checkbox"/> Distrito Aljarafe.
<input type="checkbox"/> Hospital Universitario Virgen Macarena.	<input type="checkbox"/> Distrito Sevilla.
<input type="checkbox"/> Hospital Universitario Nuestra Señora de Valme.	<input type="checkbox"/> Distrito Sevilla Norte.
<input type="checkbox"/> Área de Gestión Sanitaria de Osuna.	<input type="checkbox"/> Distrito Sevilla Sur.
<input type="checkbox"/> Centro Regional de Transfusión Sanguínea.	<input type="checkbox"/> Otros Centros en otras provincias: (Especificar)

<b>3 AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA</b>
<input type="checkbox"/> La persona solicitante <b>AUTORIZA</b> , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico recogida en la presente solicitud (Plataforma @Notifica de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud. Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir todas las obligaciones y requisitos establecidos por las normas de aplicación y expresamente:
<input type="checkbox"/> A aportar cuanta documentación sea necesaria, a requerimiento de la Administración.
y <b>SOLICITA SE RESUELVA</b> , tras las oportunas comprobaciones, la integración directa en la Categoría de .....
En ..... a ..... de ..... de .....
EL/LA INTERESADO/A
Fdo.: .....

ILMO/A SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Sistema de Información de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud (GERONTE). De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional. Servicio Andaluz de Salud. Avda. de la Constitución, 18. 41001- SEVILLA.



## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 8 de mayo de 2007, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación núm. 5103/2005. (PD. 2071/2007).*

NIG: 4109137C20050000761.  
Núm. Procedimiento: Apelación Civil 5103/2005.  
Asunto: 200510/2005  
Autos de: Proced. Ordinario (N) 257/1998.  
Juzgado de origen: 1ª Inst. e Instr. Alcalá de Guadaíra, núm. 3.  
Negociado: 3C.  
Apelante: La Flor, S.L.  
Procurador: Francisco José Pacheco Gómez 74.  
Abogado:  
Apelado: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Inmobiliaria.  
Procurador: M.ª Dolores Flores Crocci.  
Abogado:

#### E D I C T O

Audiencia Provincial de Sevilla 2.  
Recurso Apelación Civil 5103/2005 C.  
Parte Apelante, Apelado, Rebelde y Apelado.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### Referencia:

Juzgado de Procedencia 1ª Instancia e Instrucción núm. 3 de Alcalá de Guadaíra, Sevilla.  
Rollo de Apelación 5103/05-C.  
Juicio Núm. 257/98.

#### SENTENCIA NÚM. 195

Ilustrísimos Magistrados Sres.:  
Don Rafael Márquez Romero.  
Don Carlos Piñol Rodríguez.  
Don Andrés Palacios Martínez.

En la Ciudad de Sevilla a veintisiete de abril de dos mil siete.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de juicio sobre ordinario procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de La Flor, S.L. que en el recurso es parte apelante, representado por el Procurador Sr. Pacheco Gómez contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que en el recurso es parte Apelada, representada por la Procuradora Sra. Flores Crocci y contra Entidad BMK Cárnicas, S.A. e Inmobiliaria Alcaleon, S.L. que se encuentran en situación de rebeldía.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia el día 2 de enero de 2002, que expresa literalmente en su parte dispositiva: «Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Pacheco Gómez en nombre y representación de La Flor, S.L. contra BMK. Cárnicas S.A. y Caja de Ahorros y Monte de Madrid, debo absolver y absuelvo a estos de las pretensiones deducidas, todo ello con expresa imposición de costas a la actora».

Segundo. Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, el Juzgado realizó los preceptivos traslados y una vez transcurrido el plazo elevó los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Se celebró la vista oral del presente recurso de apelación, con la asistencia del Letrado por la parte apelante, quien ha informado en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Tercero. En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el lltmo. Sr. Magistrado don Rafael Márquez Romero, quien expresa el parecer del Tribunal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La sentencia apelada desestima la demanda por considerar que los contratos de arrendamiento suscritos por la actora con la entidad BMK. Cárnicas, S.A., de fecha uno de octubre de 1995 y 15 de marzo de 1997, que tenía por objeto dos locales de negocios integrados en la finca que fue adjudicada a la entidad demandada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.H. tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad con el número 281/95, son fraudulentos e inexistentes al haberse suscrito con posterioridad a la iniciación del procedimiento de ejecución hipotecaria para crear un derecho a favor de un tercero en claro perjuicio del acreedor y de quien pudiera resultar adjudicatario del inmueble.

Segundo. La jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene definida la simulación contractual, como un vicio de la declaración de voluntad en los negocios jurídicos, por el cual ambas partes, de común acuerdo y con el fin de obtener un resultado frente a terceros, que puede ser lícito o ilícito, dan a entender una manifestación de voluntad distinta de su interno querer. También jurisprudencialmente está reconocido, que la existencia de la simulación es una cuestión de hecho, cuya prueba corresponde al que la alega (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1994).

La simulación se suele acreditar por presunciones, que son medio de prueba (artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y que requiere la demostración de unos hechos base para poder extraer de ellos una consecuencia con la que hay enlace preciso y directo según reglas del criterio humano, declarando las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 1987 y 5 de noviembre de 1988, que al ser grandes las dificultades que encierra la prueba plena de la simulación de los contratos, por el natural empeño que ponen los contratantes en hacer desaparecer todos los vestigios de la simulación y por aparentar que el contrato es cierto y efectivo reflejo de la realidad, obliga a acudir a la prueba indirecta de las presunciones que autoriza el artículo 1253 del Código Civil».

En el presente caso, han quedado acreditado como indicios de la simulación el hecho de otorgarse el contrato, 1 de octubre de 1995, cuando ya se había iniciado el procedimiento hipotecario, 4 de abril de 1995, con pleno conocimiento por parte del arrendador, al menos, de la existencia de la deuda y del inicio del procedimiento de ejecución con la posibilidad de adjudicación de la finca a un tercero, que vería perjudicado su derecho al no poder disponer de la finca adjudicada, por otra parte las condiciones pactadas son absolutamente gravosas para al arrendador con una renta cuya capitalización, como perfectamente se declara en la sentencia apelada resultaría inferior a la responsabilidad hipotecaria de la finca; no se establece ninguna cláusula de estabilización de la renta; se establece una duración del contrato notoriamente extensa,